

Señor

JUEZ 7 DE FAMILIA DE BOGOTA

E.S.D.

REFERENCIA: UNION MARITAL DE HECHO No. 2020-620

DEMANDANTE: **JORGE ENRIQUE BENITO LOZANO**

DEMANDADOS: **HEREDEROS DE AMANDA GOMEZ CUELLAR**

ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la CC No. 52.019.155 de Bogotá y TP No. 184.210 C. S DE LA J., actuando en nombre y representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante **AMANDA GOMEZ CUELLAR** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 26.634.430 de Bogotá, procedo a contestar la demanda de la referencia, lo que hago en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

A LA PRIMERA: No me opongo en tanto que el Despacho verifique o realice el control de legalidad correspondiente respecto de los registros civiles de nacimiento del demandante y de la causante **AMANDA GOMEZ CUELLAR** con las correspondientes notas marginales en las que consten que efectivamente los compañeros permanentes conservaron siempre su estado de soltería ya que por faltar en la demanda estos medios de prueba no es posible verificar la información brindada en ese sentido por el apoderado del demandante.

Probablemente haya existido la unión marital de hecho entre el demandante y la causante pero dicha información es inverificable por la ausencia de los precitados documentos.

Revisado el expediente, el único registro civil que aparece es el de la hija en común del demandante y la causante.

A LA SEGUNDA: No me opongo en tanto que el Despacho verifique o realice el control de legalidad correspondiente respecto de los registros civiles de nacimiento del demandante y de la causante AMANDA GOMEZ CUELLAR con las correspondientes notas marginales en las que consten que efectivamente los compañeros permanentes conservaron siempre su estado de soltería ya que por faltar en la demanda estos medios de prueba no es posible verificar la información brindada en ese sentido por el apoderado del demandante.

Probablemente haya existido la unión marital de hecho entre el demandante y la causante pero dicha información es inverificable por la ausencia de los precitados documentos.

Revisado el expediente, el único registro civil que aparece es el de la hija en común del demandante y la causante.

A LA TERCERA: No me opongo en tanto que el Despacho verifique o realice el control de legalidad correspondiente respecto de los registros civiles de nacimiento del demandante y de la causante AMANDA GOMEZ CUELLAR con las correspondientes notas marginales en las que consten que efectivamente los compañeros permanentes conservaron siempre su estado de soltería ya que por faltar en la demanda estos medios de prueba no es posible verificar la información brindada en ese sentido por el apoderado del demandante.

Probablemente haya existido la unión marital de hecho entre el demandante y la causante pero dicha información es inverificable por la ausencia de los precitados documentos.

Revisado el expediente, el único registro civil que aparece es el de la hija en común del demandante y la causante.

A LA CUARTA: Me opongo porque no hubo oposición por parte de las demandadas.

HECHOS

AL PRIMERO: No me consta. Eso debe probarse. Es una manifestación que hace el apoderado del demandante pero sólo podrá probarse con la prueba testimonial y documental (registro civiles de nacimiento de la causante y el demandante) que se aporte al presente proceso.

AL SEGUNDO: No me consta. Eso debe probarse. Es una manifestación que hace el apoderado del demandante pero sólo podrá probarse con la prueba testimonial y documental que se aporte al presente proceso (registros civiles de nacimiento de la causante y el demandante). Aclarando que, no consta dentro del plenario la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba testimonial solicitada, pues no se sabe si todas las personas que fueron citadas para que rindan su testimonio, saben o les consta que el demandante y la causante hayan vivido desde la fecha denunciada y hasta el fallecimiento de la señora Amanda

AL TERCERO: No me consta que el demandante y la causante hayan convivido para unir esfuerzos. Eso deberá probarse. Respecto de la hija en común, debo decir que con la demanda se aportó un registro civil de nacimiento de la hija que dice el demandante tuvo con la causante. Es un hecho probado.

AL CUARTO: No me consta que la unión entre el demandante y la causante haya sido pública y reconocida. Eso deberá probarse.

AL QUINTO: No me consta. Eso deberá probarse. Previamente he manifestado que a la demanda no se aportaron los registros civiles de nacimiento del demandante ni de la causante por lo que no es posible determinar si se mantuvieron solteros o no hasta el fallecimiento de la causante.

AL SEXTO: No me consta dado que la certificación aportada por el demandante indica que el cotizante era el demandante y no la causante ya que su desafiliación se produjo el 1 de febrero de 2019 por desvinculación laboral y la de la causante el 1 de enero de 2019 por fallecimiento.

AL SEPTIMO: No me consta la vida laboral del demandante, mucho menos de la causante ya que no obra en el plenario prueba siquiera sumaria que demuestre tal situación. Tampoco me consta que el demandante acompañó a la causante hasta el día de su muerte, lo que deberá probarse, aclarando que la testimonial solicitada no cuenta con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba.

EXCEPCIONES DE FONDO

1.- FALTA DE PRUEBA LEGAL E IDONEA QUE ACREDITE EL ESTADO CIVIL DEL DEMANDANTE Y DE LA CAUSANTE PARA SOLICITAR LA DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, DE LA PROBABLE DECLARACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO Y DE SU FUTURA LIQUIDACION.

Tal y como se manifestó a lo largo de la presente contestación, no obra en el plenario prueba siquiera sumaria que pueda acreditar el REAL ESTADO CIVIL del demandante y de la causante con el fin de identificar si tuvieron o no vínculos maritales o matrimoniales anteriores que aún se encuentren sin liquidar.

Por lo tanto, esta excepción debe prosperar.

CONTROL DE LEGALIDAD DE QUE TRATA EL ARTICULO 132 DEL CGP

Al Señor Juez respetuosamente le solicito se sirva realizar CONTROL DE LEGALIDAD en el asunto de la referencia conforme lo estipulado en el artículo 132 CGP con el fin de sanear los vicios que puedan configurar irregularidades en el proceso.

En atención a lo anterior, se hace necesario solicitar ante la Registraduría Nacional del Estado Civil la información que de primera mano se tenga respecto de los registros civiles de nacimiento del demandante y de la causante para poder determinar si en sus marginales

existen anotaciones anteriores de unión marital de hecho o de matrimonio anterior vigentes que puedan invalidar la presente actuación, por lo que en ese mismo sentido deberá oficiar.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Me atengo a las presentadas con la demanda.

TESTIMONIALES

- Me atengo a las solicitadas en la demanda considerando desde ya la pertinencia, conducencia y utilidad de esas pruebas, toda vez que con los testimonios de estas personas se podrá demostrar desde que fecha y hasta que fecha convivieron el demandante y la causante, en qué condiciones vivieron, si saben o les consta si compartieron el lecho, el techo y la mesa hasta el fallecimiento de la causante o si hubo algún rompimiento entre ellos.

De igual forma solicito que sean citadas al proceso a fin de que rindan su testimonio las señoras MONICA ALEXANDRA BENITO FLORE Y JESSICA ANDREA FLOREZ GOMEZ, hijas de la causante, quienes nos pondrán en contexto de la real situación que vivían el demandante y la causante al momento del fallecimiento de ésta última, si saben o les consta que hasta el fallecimiento de la última compartieron el lecho, la mesa y el techo o si hubo algún rompimiento que ponga en duda la convivencia del demandante y la causante.

Las mentadas podrán ser citadas a la Calle 51 Sur No. 87 J 27 y Calle 53 Sur No. 89 B 34 de Bogotá, celular 314-4527149 o al correo electrónico j.andrea_85@hotmail.com

NOTIFICACIONES

La suscrita curadora las recibiré en la Calle 14 No. 12-50 oficina 611 de Bogotá, teléfono: 313-2168136, correo electrónico registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura: trujilloabogadosfortalezalegal@hotmail.com

El demandante las recibirá en el correo electrónico: jorenbelo@hotmail.com, dirección: calle 58 B sur No. 87 L 39 barrio Bosa la Libertad Bogotá, teléfono: 320-5651974

El apoderado del demandado en la Calle 12 B No. 8 A 03 oficina 611 Bogotá, teléfono: 302-3882611, correo electrónico: marioenriquerinconcontreras@gmail.com

Del Señor Juez,



ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO

CC No. 52.019.155 de Bogotá

TP No. 184.210 C. S DE LA J.